



Secretaría de Seguridad Pública

Gobierno de Puebla

Estimado Solicitante.
Presente.



"2024, año del Libro y la Lectura".

En atención a su solicitud de información dirigida a este sujeto obligado a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **211204224000495**, mediante la que requiere:

"¿Cuál es el protocolo que siguen los policías en detenciones de menores de edad? ¿Cada cuánto tiempo se capacita a un policía? ¿Cuántos policías tienen licenciatura?" (sic)

En cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción XV y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, fracción I, 12, fracción VI, 16, fracciones I y IV, 150 y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 2, 4, 6, 11, 13 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y en atención a sus cuestionamientos, se informa que esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, realizó los trámites correspondientes para garantizar su Derecho Humano al Acceso a la Información; a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial Unidad Administrativa perteneciente a esta Dependencia.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

¿Cuál es el protocolo que siguen los policías en detención de menores de edad?

R= Los elementos policiales ciñen su actuar en la detención de un menor de edad (adolescente), conforme al Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente, asimismo, de conformidad en lo establecido en el artículo 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con estricto apego a lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

Artículo 38. Garantías de la detención

Toda persona adolescente deberá ser presentada inmediatamente ante el Ministerio Público o el Juez de Control especializados dentro de los plazos que establece esta Ley, garantizando sus derechos y seguridad.

Desde el momento de su detención se asegurará que las personas adolescentes permanezcan en lugares distintos a los adultos.

En todos los casos habrá un registro inmediato de la detención.

Artículo 39. Prohibición de incomunicación

Toda persona adolescente tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, inmediatamente luego de ser detenida, con sus familiares, su defensor o con la persona o agrupación a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad.

Artículo 40. Información a las personas adolescentes

Toda persona adolescente tiene derecho a ser informada sobre las razones por las que se le detiene, acusa, juzga o impone una medida; el nombre de la persona que le atribuye la realización del hecho señalado como delito; las consecuencias de la atribución del hecho; los derechos y garantías que le asisten y el derecho a disponer de una defensa jurídica gratuita. La información deberá ser proporcionada en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de la o las personas



responsables de la persona adolescente, de su representante legal o de la persona que el adolescente haya designado como de su confianza.

Artículo 41. Defensa técnica especializada

Todo adolescente tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho, con cédula profesional y especializado en el Sistema, en todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta.

(...)

Artículo 74. *Que en síntesis señala las obligaciones de las Instituciones de Seguridad Pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente:*

- I. Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible cuando se dirija al adolescente;*
- II. Abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros;*
- III. Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna;*
- IV. Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza;*
- V. Realizar inmediatamente el Registro de la detención;*
- VI. Informar al adolescente la causa de su detención y los derechos que le reconocen los ordenamientos aplicables, y*
- VII. Poner a la persona adolescente inmediatamente y sin demora, a la disposición del Agente del Ministerio Público Especializado.*

No pasa desapercibido que además se ajustan en lo contemplado en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño; Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices del Riad Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de las Niñas, Niños Adolescentes del Estado de Puebla.

¿Cada cuánto tiempo se capacita a un policía?

Un policía deberá capacitarse en las condiciones establecidas en el Artículo 72 del Reglamento del servicio profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, mismo que podrá consultar en el siguiente link:

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglam_Serv_Prof_de_Carrera_Polic_Secretaria_Seguridad_Publica_6abril2017.pdf

¿Cuántos policías tienen licenciatura?

Por cuanto hace al número de policías que cuentan con licenciatura, se precisa en la siguiente tabla.

GRADO	LICENCIATURA
POLICIA	701



Secretaría de Seguridad Pública

Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

Se reitera la vocación institucional para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento su derecho a promover el Recurso de Revisión que refiere el artículo 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

